



GOBERNACIÓN

Departamento Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Reserva de Biosfera Scaflower
Nit: 892.400.038-2

DECRETO NÚMERO 0669 - - - /

(29 NOV 2019)

“Por el cual se adoptan algunas medidas de orden público y seguridad ciudadana, con ocasión de la celebración de la fiesta patronal de la Isla de San Andrés, la temporada de fin de año, navidad y año nuevo”

La **GOBERNADORA (e.) DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las consagradas en los artículos 2, 24, 113, 315.2 Constitucional, el artículo 8 de la Ley 47 de 1993, la Ley 769 de 2009 modificado por la Ley 1383 de 2010, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 – modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto 1066 de 2015, la Ley 1801 de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el día 30 de noviembre del presente año, conmemoran los habitantes de la Isla de San Andrés - su fiesta patronal.

Que asimismo, del 08 de diciembre de 2019 al 06 de enero de 2020 celebran las fiestas de fin de año, navidad y año nuevo.

Que en aras de conservar el orden público y la seguridad ciudadana, el Comité de Orden Público Departamental en reunión del 22 de Noviembre de 2019, recomendó la adopción de medidas preventivas que mantengan la seguridad y salvaguarden el orden público interno.

Que asimismo, el Departamento de Policía de San Andrés, Providencia y Santa Catalina a través de su Comandante, solicitó mediante Oficio número S-2019-021481/COMAN-DESAP-29.1 del 26 de Noviembre del mismo hogaño, la adopción de medidas regulatorias de la convivencia y la seguridad ciudadana. 10

Que de conformidad con los artículo 2, 3, 6 y 7 de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010 los Alcaldes Distritales y Municipales son autoridades de tránsito dentro de su jurisdicción, deberán expedir las normas y tomarán las medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de personas, animales y vehículos por las vías públicas con sujeción a la Ley.

Que corresponde a los Alcaldes Distritales y Municipales conservar el orden público conforme el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 – modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Decreto 1066 de 2015.

Que según el artículo 8 de la ley 47 de 1993, la Gobernadora encargada del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y santa Catalina ejerce en la Isla de San Andrés, las funciones municipales de Alcalde, hasta tanto éste u éstos no sean creados. ✓

Que en mérito de lo anterior, se

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. Prohíbese en los barrios morris landing, tablitas, cocal, santana, modelo, cliff, cartagena alegre, la unión, el cartucho, las palmas, la paz, natania, obrero, la zona, back road, matlina hill, nueva guinea, simpson well, tom hooker, así como en la totalidad de los sectores de San Luis y Barrack, de la Isla de San Andrés, la venta y consumo de bebidas embriagantes, en las fechas y horarios siguientes:

1. Desde las doce (12:00 m.) medianoche del día viernes veintinueve (29) de noviembre de 2019 hasta las seis (6.00 a.m.) de la mañana del día lunes dos (02) de diciembre de 2019.
2. Desde las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día viernes seis (06) de diciembre de 2019 hasta las seis (6.00 a.m.) de la mañana del día lunes nueve (09) de diciembre de 2019.
3. Desde las seis (6:00 p.m.) de la tarde del día viernes tres (03) de enero de 2020 hasta las seis (6.00 am.) de la mañana del día martes siete (07) de enero de 2020.

Parágrafo único. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo, serán objeto de medidas correctivas por los inspectores de policía y comandantes de estación, subestación o centro de atención inmediata de la Policía Nacional, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. Restrínjase en la Isla de San Andrés, la circulación de motocicletas con parrillero hombre, en las fechas y horarios siguientes:

1. Del viernes seis (6) de diciembre de 2019 al domingo ocho (8) de diciembre de 2019, cada día, desde las seis (6.00 a.m.) de la tarde, hasta la una (01:00 a.m.) de la mañana.
2. Del viernes veinte (20) de diciembre de 2019 al lunes seis (6) de enero de 2020, cada día, desde las seis (06:00 p.m.) de la tarde, hasta la una (1.00 a.m.) de la mañana.

Parágrafo 1. Se exceptúa de la medida anterior los vehículos oficiales vinculados a la Policía Nacional, Fuerzas Militares, Organismos de Seguridad del Estado, Fiscalía General de la Nación, Organismos Judiciales, de socorro, asistencia y paramédicos, Instituto Nacional Penitenciario - INPEC, siempre y cuando estén en el ejercicio de sus funciones. Para tales efectos deberán portar las credenciales que los acrediten como tal.

Asimismo, se exceptúan aquellos ciudadanos que porten permiso especial de movilización en virtud de su actividad laboral, expedidos por autoridad competente.

Parágrafo 2. Autorícese a la Secretaría de Movilidad a través del Sub comandante de Guardas de Tránsito, para expedir los permisos especiales de que trata el parágrafo anterior, previa solicitud escrita que justifique y compruebe la necesidad.

Parágrafo 3. Para la expedición del permiso especial de movilización en comento, será requisito indispensable:

- a. Documentación vigente del ciudadano autorizado y del vehículo, a saber: (i) Licencia de conducción, (ii) SOAT, (iii) revisión Técnico Mecánica, (iv) Licencia de Tránsito o autorización de circulación.
- b. Vehículo con todos sus dispositivos en orden, en especial los luminosos.

Parágrafo 4. Corresponderá a los Guardas Departamentales de Tránsito y a la Policía Nacional a través de su Cuerpo Especializado de Tránsito y Transporte, ejercer el control operativo de la medida. Las infracciones serán objeto de sanción por los Inspectores de Tránsito y Transporte.

ARTÍCULO TERCERO. Restrinjase en la Isla de San Andrés la circulación de vehículos tipo motocicleta, motocicletos y cuatrimotos, en las fechas y horarios siguientes:

1. Del sábado siete (07) de diciembre de 2019 al lunes nueve (09) de diciembre de 2019, cada día, desde la una (01:00 a.m.) de la mañana, hasta las seis (6.00 a.m.) de la mañana.
2. Del viernes veinte (20) de diciembre de 2019 al martes siete (7) de enero de 2010, cada día, desde la una (01.00 a.m.) de la mañana, hasta las seis (6.00 a.m.) de la mañana.

Parágrafo 1. Se exceptúa de la medida anterior los vehículos oficiales vinculados a la Policía Nacional, fuerzas Militares, Organismos de Seguridad del Estado, Fiscalía General de la Nación, Organismos Judiciales, de Socorro, Asistencia y Paramédicos, Instituto Nacional Penitenciario - INPEC, siempre y cuando estén en el ejercicio de sus funciones. Para tales efectos deberán portar las credenciales que los acrediten como tal.

Asimismo, se exceptúan aquellos ciudadanos que porten permiso especial de movilización en virtud de su actividad laboral, expedidos por autoridad competente.

Parágrafo 2. Autorícese a la Secretaría de Movilidad a través del Sub comandante de Guardas de Tránsito, para expedir el permiso especial de que trata el parágrafo anterior, previa solicitud escrita que justifique y compruebe su necesidad.

Parágrafo 3. Para la expedición del permiso especial de movilización en comento, será requisito indispensable:

- a. Documentación vigente del ciudadano autorizado y del vehículo, a saber: (i) Licencia de conducción, (ii) SOAT, (iii) revisión Técnico Mecánica, (iv) Licencia de Tránsito o autorización de circulación.
- b. Vehículo con todos sus dispositivos en orden, en especial los luminosos.


Parágrafo 4. Corresponderá a los Guardas Departamentales de Tránsito y a la Policía Nacional a través de su Cuerpo Especializado de Tránsito y Transporte ejercer el control operativo de la medida. Las infracciones serán objeto de sanción por los Inspectores de Tránsito y Transporte.


ARTICULO CUARTO. Exhortar a las autoridades de policía para que den estricto cumplimiento al Decreto 0226 de 27 de junio de 2018 (nivel territorial), a través del cual se adoptaron medidas restrictivas frente al uso y transporte de equipos altoparlantes (pick ups) o cualesquier tipo de artefacto de amplificación sonora en la Isla de San Andrés.

ARTÍCULO QUINTO. El presente acto administrativo tendrá vigencia a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San Andrés Isla, a los **29 NOV 2019**


TONNEY GENE SALAZAR
Gobernadora (e.)


JANET HOWARD CAMPBELL
Secretaria de Gobierno (e.)


FRANCISCO CRUZ BAILEY
Secretario de Movilidad

Proyecto: D. Rankin
Revisó: Sec. Gobierno/ Jefe Oficina Jurídica
Archivó: Oficina de Archivo y Correspondencia